

Ilustrísimo señor don Arturo Baixauli Morales, Profesor Mercantil, Interventor general de la excelentísima Diputación Provincial.

Suplente: Don Luis Curto Pifol.

Don Benigno Francesch Dalmáu, Jefe del Servicio de Recaudación.

Secretario: Ilustrísimo señor don Rafael A. Artizanz Delgado, Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas, Secretario de la excelentísima Diputación.

Suplente: Don Alfonso Ferrer Rodríguez, Jefe de Subsección en la Secretaría de la Diputación.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar, y en cumplimiento de lo dispuesto en las bases del concurso, estatuto orgánico de la función recaudatoria y Decreto 1411/1968, de 27 de junio, singularmente a efectos de recusación a que se refiere lo dispuesto en el artículo 6.º 2. de la última disposición citada.

Tarragona, 13 de octubre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.—6.125-A.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Talavera de la Reina.**

Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Talavera de la Reina.

Por acuerdo de sesión de 26 de septiembre de 1970, han sido aprobadas las bases para la celebración del citado concurso y publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228 y 231, de fechas 8 y 13 de octubre de 1970, en los que podrán ser examinadas, así como en la Secretaría de la Corporación.

El plazo para la presentación de instancias es de treinta días

nábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la plaza tiene garantizado un beneficio mínimo anual de 300.000 pesetas.

Toledo, 13 de octubre de 1970.—El Secretario, José Castillo Fernández.—Visto bueno. El Presidente, Julio San Román Moreno.—6.126-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso libre para proveer dos plazas de Secretario de distrito o zona.**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso libre para proveer dos plazas de Secretario de distrito o zona:

*Admitidos*

1. D. José Antonio Alcón Zaragoza.
2. D. Juan Arroyo García.
3. D. Vicente Boix Reig.
4. D. Jacinto Casas Rodríguez.
5. D. Eugenio Cobos Guallart.
6. D. Rafael Cuquerella Cuquerella.
7. D. Fernando González Fuentes.
8. D. Eladio González López.
9. D. Jaime Iborra Ubeda.
10. D. Antonio Iruzo Maragnat.
11. D. Sergio Luengo Díez.
12. D. Enrique Monlleó Gerardo.
13. D. Miguel Mostaza Fernández.
14. D. Lorenzo Plaza Arrimadas.
15. D. Francisco Ricart Ruano.

*Excluidos*

Ninguno.

Valencia, 13 de octubre de 1970.—El Alcalde.—5.673-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se delimita la demarcación territorial del Polo de Desarrollo Industrial de Villagarcía de Arosa.**

El Decreto 2534/1970, de 22 de agosto, localizó en la ría de Arosa un Polo de Desarrollo Industrial, cuyo régimen de beneficios entrará en vigor el día 1 de enero de 1972.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 174/1963, de 28 de diciembre, ratificada por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprobó el II Plan de Desarrollo Económico y Social, una vez realizados los estudios pertinentes, procede delimitar el ámbito territorial del Polo, con el fin de llevar a cabo, con la antelación suficiente, las obras de infraestructura necesarias que faciliten a la iniciativa privada la realización de sus proyectos.

En la Delimitación geográfica del Polo se ha tenido en cuenta las posibilidades del suelo industrial, abastecimiento de agua, comunicaciones y, en general, cuantos factores puedan contribuir a la más adecuada instalación de las Empresas.

A la delimitación territorial que se establece en esta Orden seguirá la ordenación de las áreas que comprende, fijando en ellas las zonas industriales, así como las áreas de expansión de las ciudades y la reserva de las zonas que por su riqueza agrícola, su interés turístico y monumental, sea conveniente excluir de las instalaciones de industrias.

En su virtud, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de octubre, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

La delimitación territorial del Polo de Desarrollo Industrial de Villagarcía de Arosa será la siguiente:

**PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

Términos municipales de Catoira, Villagarcía de Arosa, Villanueva de Arosa, Valga, Puentecesures y el de Caldas de Reyes, comprendido en la margen derecha (Norte) del río Ulla.

**PROVINCIA DE LA CORUÑA**

Arranca la zona del límite del municipio de Padrón con el de Rois, en el punto kilométrico 74,800 de la carretera de La Coruña a Vigo (N-550); continúa por la citada carretera hasta el kilómetro 81, derivando a la izquierda por el camino de carro que pasa por el lugar de Reten, hasta el kilómetro 76 de la carretera de Boimorto a Muros y desde este punto al lugar de Barco, en el río Ulla, continuando por el mismo hasta la unión con la ría de Arosa, lo que limita la parte sur de la zona.

Desde el punto kilométrico 74,800 de la carretera de La Coruña a Vigo, continúa por el límite entre los municipios de Padrón y Rois hasta el río Sar, y desde este, por el mismo, hasta el camino vecinal de la Esclavitud a San Julián de Líaño por Rois, continuando por el mismo hasta el lugar de Antequera y luego por la carretera de Padrón a Noya hasta el mismo Padrón, sigue por la carretera de Padrón a Ribeira (C-550), cruzando los municipios de Padrón y Dodro, finalizando en este último término municipal en la margen de la ría de Arosa.

Madrid, 14 de octubre de 1970.

CARRERO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 28 penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso: Manuel Jiménez Izquierdo, Felipe Soriano Villanueva, Agustín Robas Cambrón, Carlos Calderón García, José Valdés Puentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Luis Martín Ruiz, José María Larrauri Zárate.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Alcalá de Henares: Estébana Fernández Rangel, Leonor Perfetto Montero.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ginés Perea Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Salvador Jiménez Navarro.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Crespo Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Félix Graupera Bohera.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Nilamón García García.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Nieto-Guerrero Silva, Remedios Ruiz Pardo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Lisardo González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Miguel Castillo López.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Teodoro Ambrosio Villanueva Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Guillermo Guirado Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José María Ortúzar Ortega.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Pedro Gordo Redondo, Juan José Sánchez Blázquez.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Ramón Colomo Doménech, Rogelio del Prado Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra, Madrid: Antonio Martínez León, Angel Canales Sans.

De la Colonia Penitenciaria de Nancrales de la Oca (Alava): Segundo Moreno Corral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 10 de enero de 1969 al penado Antonio Liras Márquez en condena impuesta en causa número 821 de 1968 del Juzgado de Instrucción número 3 de Málaga, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Paredes Gonzalo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Víctor Paredes Gonzalo, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de mayo y 14 de

agosto de 1968, sobre abono de tiempo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Víctor Paredes Gonzalo, Guardia civil retirado, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de mayo y 14 de agosto de 1968, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que sirvió en el Ejército como Sargento provisional, debemos declarar y declaráramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Pérez López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: De una, como demandante, don Mateo Pérez López, Conserje segundo del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968 sobre abono de complemento de sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Mateo Pérez López, Conserje segundo del Cuerpo de Conserjes del Ejército, «Escala a extinguir», impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968, denegatoria de reposición de la petición de abono de 800 pesetas mensuales como complemento de sueldo por dedicación especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla en el número tercero del artículo tercero de la Orden de 14 de febrero de 1967, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derechos, condenando en este sentido a la Administración a que reconozca tal derecho y al pago de los atrasos devengados, sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Sánchez Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General